

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5406/2022

**Sujeto Obligado: Alcaldía Xochimilco**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito la lista de edificios dañados por el sismo del 2017 en la ciudad de México, que cuenten con “dictamen de estructurares Alto riesgo de colapso”, ALTO RIESGO y RIESGO MEDIO. dividido por Alcaldía y colonia.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Incompetencia del sujeto obligado



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revoca la respuesta impugnada



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Sismo de 2017, Edificios dañados, Dictamen de estructuras alto riesgo de colapso, Competencia,

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Xochimilco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5406/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5406/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veintiuno de septiembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **misma que se tiene como recibida el veintidós de septiembre** y se le asignó el número de folio **092075322001867**, mediante la cual, requirió:

[...]

Solicito la lista de edificios daños por el sismo del 2017 en la ciudad de México, que cuenten con “dictamen de estructurares Alto riesgo de colapso”, ALTO RIESGO y RIESGO MEDIO. dividido por Alcaldía y colonia.

[...] [sic]

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

**2. Respuesta.** El veintitrés de septiembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio sin número, de la misma fecha, signado por la **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública** y dirigido al **solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en los archivos de esta Alcaldía ni pertenece al ámbito de su competencia, toda vez que el mismo no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la misma; por lo que declara su notoria incompetencia.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **se le orienta a que dirija su solicitud** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que consideramos es competente para atenderla, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, nos referimos al **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El cuatro de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

dicen que son incompetentes pero como alcaldía debieron haber lebandado algun censo de las construcciones que se dañaron por el sisimo

[...] [sic]

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5406/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El siete de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos.** El dieciséis de noviembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **XOCH13-UTR-1986-2022**, de la misma fecha, signado por el **J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, ... este Sujeto Obligado remite oficios donde la contestación a la solicitud número de folio

092075322001867, pronunciándose este Sujeto Obligado que ha dado cumplimiento a la solicitud antes referida

- Oficio **XOCH13-UTR-01927-2022**, de fecha 08 de noviembre de 2022, turnado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía Xochimilco, solicitando de atención a la solicitud número de folio 092075322001867.

-A través del oficio **XOCH13-DPC/1220/2022**, de fecha 09 de noviembre de 2022, manifiesta lo que a su Derecho corresponda, proporcionando las estructuras que se observaron con afectaciones y se enviaron para su dictaminación Instituto para la Seguridad de las Contracciones de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

**6.1 Oficio número XOCH13-UTR-1986-2022**, de fecha dieciséis de noviembre, signado por el **J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública** y dirigido al **solicitante** donde se le indica lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, ... este Sujeto Obligado remite oficios donde la contestación a la solicitud número de folio 092075322001867, pronunciándose este Sujeto Obligado que ha dado cumplimiento a la solicitud antes referida

- Oficio **XOCH13-UTR-01927-2022**, de fecha 08 de noviembre de 2022, turnado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía Xochimilco, solicitando de atención a la solicitud número de folio 092075322001867.

-A través del oficio **XOCH13-DPC/1220/2022**, de fecha 09 de noviembre de 2022, manifiesta lo que a su Derecho corresponda, proporcionando las estructuras que se observaron con afectaciones y se enviaron para su dictaminación Instituto para la Seguridad de las Contracciones de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

**6.2 Oficio número XOCH13-UTR-01927-2022**, de fecha ocho de noviembre, signado por el **J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública** y dirigido al **Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, donde se le indica lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda del Área Administrativa de la cual es Usted el Titular, para que sea tan amable de manifestar lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos en una respuesta fundada y motivada, a la solicitud de información con folio **092075322001867** en un plazo no mayor a **3 días hábiles** para estar en posibilidad de dar en atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas de la Contraloría por omisión de respuesta, esto en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la misma manera se le solicita remite a esta Unidad de Transparencia, copia simple (NO DE CONOCIMIENTO) de los oficios de remisión que usted turne a las áreas Administrativas dependientes de su Dirección General para que atiendan el recurso en comento, para deslindar responsabilidades.

[...] [sic]

**6.3 Oficio número XOCH13-DPC/1220/2022**, de fecha ocho de noviembre, signado por el **Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** y dirigido al **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, donde se le indica lo siguiente:

[...]

**Respuesta:**

Esta Dirección no cuenta con la capacidad técnica para elaborar dictamen estructural por riesgo de colapso, sin embargo, se proporciona las estructuras que se observaron con afectaciones y se enviaron para su dictaminación al Instituto para la Seguridad de las Contracciones de la Ciudad de México.

No omito mencionar que datos de Información Particular no es posible otorgar esto por contener datos personales sin autorización previa para su difusión. De acuerdo al Artículo 191 LPFPPSOCMDX. *El acceso a información confidencial requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información*

AFECTADO	CALLE	NO EXT	NO INT	PUEBLO
CAPILLA BELEM	16 DE SEPTIEMBRE	35		BARRIO BELEM
CAPILLA DEL ROSARIO	MORELOS	S/N		BARRIO EL ROSARIO
CAPILLA DE LA ASUNCION	1RE. CALLEJON ASUNCION	S/N		BARRIO LA ASUNCION

CAPILLA DE LA CONCEPCION TLACOAPA	BENITO JUAREZ	S/N		BARRIO LA CONCEPCION TLACOAPA
CAPILLA DE LA GUADALUPITA	AHUHETES	40		BARRIO LA GUADALUPITA
CAPILLA DE LA SANTISIMA	PROLONGACION JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	S/N		BARRIO LA SANTISIMA
CAPILLA DE SAN ANTONIO	CHILALPA	S/N		BARRIO SAN ANTONIO
ERICKA NATALIA MEJIA PADILLA	CHILALPA	S/N		BARRIO SAN ANTONIO
JUSTINO LOPEZ SORIANA	CHILALPA	S/N		BARRIO SAN ANTONIO
CAPILLA SAN ESTEBAN	DALIA	S/N		BARRIO SAN ESTEBAN
CAPILLA DE SAN FRANCISCO CALTONGO	CALLEJON DE LA GLORIA	S/N		BARRIO SAN FRANCISCO CALTONGO
MARIA DE JESUS RUIZ CANO	CALLEJON DEL PINO	S/N		BARRIO SAN FRANCISCO
CAPILLA DE SAN JUAN	PLAZUELA SAN JUAN	S/N		BARRIO SAN JUAN
	SABINO	15	10	BARRIO SAN JUAN
CAPILLA DE SAN MARCOS	LAS ROSAS	25 BIS		BARRIO SAN MARCOS

OBSERVACION	INMUEBLE	RIESGO
CAPILLA BELEM, SE OBSERVAN DAÑOS HACIA EL INTERIOR, LO QUE IMPOSIBILITA EL ACCESO DE MANERA CONVENCIONAL. POR LO QUE SE PERCIBE UN DAÑO IMPORTANTE NO SOLO EN SU ESTRUCTURA DE ORIGEN SINO TAMBIEN EN SUS ELEMENTOS DE	IGLESIA	ALTO
CAPILLA DEL ROSARIO SE PRESENTA FRACTURA EN FACHADA DE LA SACRISTIA, DAÑOS POR CAIDA DE ELEMENTOS DECORATIVOS DEL ARCO DEL CORO. CUARTEADURA DEL PUNTO MEDIO DE LA PUERTA PRINCIPAL, FISURAS MULTIPLES EN TECHO DEL CORO, PUERTAS DESCUADRADAS, POR POSIBLE ASENTAMIENTO DEL INMUEBLE PROVOCANDO CUARTEADURA EXTERIOR E INTERIOR EN LA PUERTA DE LA SACRISTIA. NO SE APRECIA	IGLESIA	ALTO
FISURA A LOS LARGO DE LA BOVEDA DE CANON. FISURA DESDE ARRANQUE DE CAMPANARIO HACIA PORTADA. GRIETA EN DINTEL DEL ACCESO DEL CORO. GRIETAS EN ARCOS DEL CAMPANARIO Y EN LA BASE DEL MISMO. FRACTURA EN UNION DE MURO CON	IGLESIA	ALTO
CAPILLA DE LA CONCEPCION TLACOAPA, EL INMUEBLE PRESENTA FRACTURAS EN PISO INTERIORES. EN LA ENTRADA PRINCIPAL, EN LA CUPULA, PRESENTA FISURAS EN LOS	IGLESIA	ALTO
MARCO DE VENTANA INTERIOR, ASI COMO LA CRUZ DE CAMPANARIO COLAPSO SUFRIENDO EL INMUEBLE DE LA CAPILLA PRESENTA DAÑOS ESTRUCTURALES EN LA BARDA PERIMETRAL OCASIONANDO COLAPSO EN LA MISMA, ASI COMO EN FACHADA PRINCIPAL, IGUALMENTE SE	IGLESIA	ALTO
APRECIA PELIGRO EN CABLEADO ELECTRICO COLGADO.	IGLESIA	ALTO
GRIETA ENTRE JUNTAS DE DOVELAS CON DESPRENDIMIENTO DE APLANADO EN EL ARCO DEL ACCESO. CORNISA DESPOSTILLADA. DAÑOS CONSIDERABLES EN BIENES MUEBLES	IGLESIA	ALTO
CAPILLA DE SAN ANTONIO, SE PRESENTA FISURAS NO ESTRUCTURALES EN EL INTERIOR DE COLUMNA DE LA PUERTA PRINCIPAL, EN EL ARCO MEDIO INTERIOR, EN LA CUPULA Y EN EL	IGLESIA	ALTO
TECHO DEL CORO, SIN REPRESENTAR DAÑO ESTRUCTURAL EN EL INMUEBLE NI COLAPSO	EDIFICIO PUBLICO	BAJO
	IGLESIA	MEDIO
CAPILLA SAN ESTEBAN, EL INMUEBLE DE LA CAPILLA PRESENTA FRACTURA EN PISOS INTERIORES COMO EXTERIORES PROVOCADO DE QUE EL SUELO FALLO ASI COMO	IGLESIA	ALTO
PRESENTA UNDIMIENTOS, PROVOCANDO DAÑOS MENORES EN FACHADA PRINCIPAL Y	IGLESIA	ALTO
CAPILLA DE SAN FRANCISCO CALTONGO, EL INMUEBLE PRESENTA FISURAS NO ESTRUCTURALES EN LOS COSTADOS DE LAS PUERTAS INTERIOR Y DE SACRISTIA A	IGLESIA	ALTO
REVISION DE CASA (TEMPLO EVANGELICO)	IGLESIA	MEDIO
SE OBSERVA COLAPSO DEL CAMPANARIO PRINCIPAL Y RELOJ MONUMENTAL, ASI COMO DE CUBIERTA DE ESTRUCTURA METALICA Y LAMINA UBICADA AL LADO SUR DEL TEMPLO,	IGLESIA	ALTO
ADEMAS DE COPLASO DE LOS ACCESOS ARCADOS LATERALES Y TAMBIEN EL 90 POR CIENTO DE SU BARDA PERIMETRAL. DESNIVELACION. SOCAVONES Y ONDULACIONES DE	IGLESIA	ALTO
PISOS DE ADOCRETO EN EL ATRIO Y PASILLOS, ASI COMO EN LOS ELEMENTOS	EDIFICIO PUBLICO	BAJO
BARDAS DAÑADAS	IGLESIA	ALTO
COLAPSO DE CAMPANARIO QUEDANDO ESCOMBROS SOBRE EL ATRIO Y A UN COSTADO. AL INTERIOR, GRIETA EN DINTEL DE ACCESO LATERAL. DESPRENDIMIENTO DE APLANADOS EN	IGLESIA	ALTO
MAL ESTADO Y PARCIAL DE RODAPIE. ANEXO CONTEMPORANEO CON FISURA EN MURO		

CAPILLA DE SAN PEDRO APOSTOL	PEDRO RAMIREZ DEL CASTILLO	S/N		BARRIO SAN PEDRO
------------------------------	----------------------------	-----	--	------------------

TEMPLO Y ANTIGUO CONVENTO DE SAN BERNARDINO DE SIENA	16 DE SEPTIEMBRE	S/N	BARRIO SANTA CRUCITA
PARROQUIA SAN BERNARDINO DE SIENA	NUEVO LEON	24 BIS	BARRIO SANTA CRUCITA
CAPILLA DE LA SANTA CRUCITA	VIOLETA	S/N	BARRIO SANTA CRUCITA
GENARO LOVATO ALVAREZ	20 DE NOVIEMBRE	700	HUICHAPAN
PARROQUIA SAN ANDRES AHUAYUCAN	JUAREZ	S/N	PUEBLO SAN ANDRES AHUAYUCAN

EL INMUEBLE PRESENTA FISURAS EN GUARDAPOLVO DE FACHADA, EN MUROS DEL INTERIOR DE SACRISTIA, PEQUEÑO DESFASAMIENTO DE BOVEDA HACIA LA FACHADA SIN PRESENTAR DAÑO ESTRUCTURAL, AL IGUAL EN EL TECHO DEL ARCO INTERIOR PRESENTA COLAPSO DE LINTERNILLA Y CUPULIN DE LA TORRE CAMPANARIO QUEDANDO LA VELETA DE METAL COLGANDO DE ENTRE LOS RESTOS, GRIETAS ENTRE EL MURO DEL TEMPLO Y DE LA TORRE CAMPANARIO. EL SOPORTE DEL CARRILLON QUE SE ENCONTRABA COMO REMATE DE LA PORTADA COLAPSO, GRIETA EN PORTADA QUE BAJA DESDE EL REMATE SUPERIOR HASTA LA VENTANA DEL CORO PASANDO POR EL INTERIOR Y SIGUIENDO LA MISMA TRAYECTORIA. BOVEDA DEL SOTOCORO PRESENTA GRIETAS AL CENTRO Y EN AMBOS EXTREMOS ASI COMO EL ARCO QUE SUSTENTA AL CORO. EN LA NAVE SE OBSERVA LA APERTURA DE LAS JUNTAS EN PISO ASI COMO EL DESPRENDIMIENTO Y FRACTURA DE PIEZAS DEL MISMO. FISURAS AL CENTRO DE LA BOVEDA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO ARCO FAJON. DESPRENDIMIENTO DE APLANADOS EN TAPIADOS DE ANTIGUOS LUCERNARIOS. GRIETAS EN ARCO BOTAREL Y ARBOTANTES. EN EL CONVENTO: EN CLAUSTRO GRIETAS EN MUROS, ARCOS DE LAS ESQUINAS CON AFECTACIONES, DESPRENDIMIENTOS DE APLANADOS, GRIETA EN PISO DEL SEGUNDO NIVEL. VIGA DE PARROQUIA DE SAN BERNARDINO DE SIENA. COLAPSO DEL CAMPANARIO, COLAPSO PARCIAL DE LA ESPADAÑA. FRACTURA DE ESCULTURA DE SANTO FRANCISCANO, COMPRESION Y ROTACION DEL ENTABLAMIENTO DE RETABLO DE LA VIRGEN INMACULADA, PROYECCION DEL SEGUNDO CUERPO DEL RETABLO DE LA VIRGEN DE GUADALUPE. SE DESPLAZO EL EJE DEL ACCESO PRINCIPAL. COLAPSO Y FISURA DE UNA CAMPANA E SE OBSERVAN GRIETAS EN MUROS LATERALES. GRIETA RECURRENTE QUE PASA POR LA MITAD DEL TEMPLO EN TODA SU LONGITUD AFECTANDO BOVEDA DE CAÑON Y ARCOS FAJONES. FRACTURA EN ESQUINA DE LOSA PLANA DE SOTOCORO. GRIETA ENTRE JUNTAS DE DOVELAS CON DESPRENDIMIENTO DE APLANADO EN EL ARCO DEL ACCESO. DESPRENDIMIENTO DE APLANADOS EN ALGUNAS PARTES DE LA BOVEDA. GRIETA ENTRE EL DICTAMEN TECNICO AL INMUEBLE (AUDITORIA SUP. DE LA CDMX)	IGLESIA	ALTO	
PARROQUIA DE SAN ANDRES AHUAYUCAN, SE OBSERVAN DIFERENTES TIPOS DE DAÑOS COMO AGRIETAMIENTO Y SEPARACION DE MODULO DE ESCALERAS EXTERNAS, EL AREA DONDE SE UBICA EL CORO SEDENOTA CON INESTABILIDAD ESTRUCTURAL, LA CUPULA PRESENTA AGRIETAMIENTO Y CUARTEADOURAS ESTRUCTURALES. DURANTE EL SINIESTRO SE REGISTRARON CAIDAS DE ELEMENTOS DECORATIVOS DEL TECHO DEL CORO. SE DENOTA FRACTURA EN ARCO DECORATIVO DE UN COSTADO, SE OBSERVAN TAMBIEN CUARTEADOURAS Y DAÑOS ESTRUCTURALES PROFUNDOS EN LAS DEMAS CUPULAS, FRACTURA EN ELEMENTOS PORTANTES DE CARGAS COMO EL CONTRAFUERTE IZQUIERDO, EN LA SECCION SUPERIOR Y EN BASAMENTO. CUARTEADURA Y AGRIETAMIENTO DEL MURO IZQUIERDO CON VISTA DE FRENTE HACIA EL EXTERIOR. EN LA BARDA PERIMETRAL SE OBSERVAN FRACTURAS EN LAS CANTERAS EN PUERTA PRINCIPAL EN AMBOS FLANCOS.	IGLESIA	ALTO	
PARROQUIA DE SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA	AYUNTAMIENTO	S/N	PUEBLO SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA
MARIA GUADALUPE IBARRA CABELLO	AVENIDA ACTOPAN	196	PUEBLO SAN GREGORIO
ARACELI CHAPA SERRALDE	AVENIDA CUAUHEMOC	3	PUEBLO SAN GREGORIO
PARROQUIA SAN GREGORIO ATLAPULCO	AVENIDA MEXICO	1	PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO

CAPILLA SAN LORENZO	ALLENDE	S/N		PUEBLO SAN LORENZO ATEMOAYA
PARROQUIA DE SAN LUCAS XOCHIMANCA	MONTE ALBAN		5	PUEBLO SAN LUCAS XOCHIMANCA
TEMPLO DE SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA TLAXIATEMALCO.	FLORICULTOR	S/N		PUEBLO SAN LUIS TLAXIATEMALCO
PARROQUIA DE SAN MATEO XALPA	MIGUEL HIDALGO		122	PUEBLO SAN MATEO XALPA
PARROQUIA DE SANTA CECILIA TEPETLAPA	AGUAS POTABLES	S/N		PUEBLO SANTA CECILIA TEPETLAPA
TEMPLO DE LA SANTA CRUZ ALCAPITLA.	LAZARO CARDENAS	S/N		PUEBLO SANTA CRUZ ALCAPITLA
IGLESIA XOCHITEPEC	INDUSTRIA	S/N		PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC

SE OBSERVA FRACTURA ESTRUCTURAL EN LAS DOS PRIMERAS CUPULAS DE LA BOVEDA PRINCIPAL, ASI COMO, LOS ARCOS DEL CAMPANARIO SE OBSERVAN CON SEPARACION ESTRUCTURAL, ASI COMO FRACTURA EN EL PUNTO MEDIO DE LOS ARCOS PORTANTES LO QUE REPRESENTA FALLA EN LA ESTRUCTURA, SE OBSERVA TAMBIEN FISURAS Y GRIETAS EN LA COLUMNA INTERIOR A UN COSTADO DEL ACCESO PRINCIPAL A LO LARGO, ESCALERA Y MUROS NECESITAN SER DEMOLIDOS.				IGLESIA	ALTO
LA BARRA DE COLINDANCI ESTÁ FISURADA EN LA UNION DE LA COLUMNA, FISURA EN EL				EDIFICIO PUBLICO	BAJO
SE OBSERVA COLAPSO DEL CAMPANARIO PRINCIPAL Y RELOJ MONUMENTAL, ASI COMO DE CUBIERTA DE ESTRUCTURA METALICA Y LAMINA UBICADA AL LADO SUR DEL TEMPLO, ADEMAS DE COMO COPLASO DE LOS ACCESOS ARCADOS LATERALES Y TAMBIEN EL 90 POR CIENTO DE SU BARRA PERIMETRAL, ASI COMO DESNIVELACION, SOCAVONES Y ONDULACIONES DE PISOS DE ADOCRETO EN EL ATRIO Y PASILLOS, ASI COMO EN LOS				IGLESIA	ALTO
CAPILLA SAN LORENZO, EL INMUEBLE DE LA CAPILLA PRESENTA FISURAS INTERIORES SIN DAÑO ESTRUCTURAL, OCASIONADAS POR FRACTURA EN EL PISO, NO EXISTE PELIGRO DE				IGLESIA	ALTO
PARROQUIA DE SAN LUCAS XOCHIMANCA, SE OBSERVA DAÑO ENTRE EL CAMPANARIO Y LA ESTRUCTURA PRINCIPAL, LOS CUALES SON MASAS INDEPENDIENTES, SE OBSERVA TANTO EN LOS ACABADOS COMO EN PARTE DE LA ESTRUCTURA DONDE SE UNEN AMBAS				IGLESIA	ALTO
COLAPSO DE TORRE CAMPANARIO, GRIETA AL INTERIOR DESDE BOVEDA, MURO Y HASTA EL PISO, GRIETAS VERTICALES ENTRE PILASTRAS Y MUROS Y GRIETAS DIAGONALES EN MURO TESTERO Y MUROS LATERALES, DESPRENDIMIENTO DE ORNAMENTACION DE BOVEDAS Y RECUBRIMIENTOS EN MUROS, GRIETAS EN BASE DE PILASTRAS, GRIETAS EN				IGLESIA	ALTO
SE OBSERVA DAÑOS EN LA ESQUINA DE BARRA PERIMETRAL LA CUAL SE DENOTA AGRIETADA, ASI COMO SEPARACION DE VIGAS EN PUERTA DE ACCESO, EN LA BODEGA SE OBSERVAN GRIETAS, ASI COMO EN LA ESQUINA DEL FRONTON, ASI TAMBIEN EN LA BASE DE FACHADA PRINCIPAL QUE PRESENTA AGRIETAMINETO Y FALLA EN SU PUNTO MEDIO, POR LO QUE REPRESENTA DAÑOS EVIDENTES ESTRUCTURALES Y DE ELEMENTOS				IGLESIA	ALTO
PARROQUIA DE SANTA CECILIA TEPETLAPA, SE OBSERVA FRACTURA EN EL PUNTO MEDIO CENTRAL DE LOS ARCOS PORTANTES, ASI COMO, DESPRENDIMIENTO DE MURO DE FACHADA, TAMBIEN SE OBSERVAN CUARTEADURAS EN EL AREA DEL CORO HACIA EL PRIMER ARCO PORTANTE, SE DETECTAN TAMBIEN CUARTEADURAS DEL ARCO EL CUAL PRESENTA DECORACION HACIA EL MURO, SE EVIDENCIA FISURA EN MARCO DE				IGLESIA	ALTO
COLAPSO PARCIAL DE TORRE CAMPANARIO, GRIETA DIAGONAL EN BASE DE CAMPANARIO, GRIETAS EN MURO TESTERO QUE ATRAVIESAN EL MURO Y EN UNION DE MURO CON CONTRAFUERTE, GRIETAS EN BOVEDA DE CAPILLA CON FILTRACION DE AGUA Y DESPLOME				IGLESIA	ALTO
IGLESIA XOCHITEPEC, EL INMUEBLE PRESENTA DAÑO ESTRUCTURALES, TANTO EN BARRA PERIMETRAL, CAMPANARIO Y CUPULA ASI COMO SE PRESENTA UN MURO INTERNO CON				IGLESIA	ALTO

IGLESIA NATIVITAS	10 DE MAYO	S/N		PUEBLO SANTA MARIA NATIVITAS
TEMPLO DE SANTA MARIA NATIVITAS	10 DE MAYO	S/N		PUEBLO SANTA MARIA NATIVITAS
PARROQUIA SANTA MARIA TEPEPAN	HIDALGO	S/N		PUEBLO SANTA MARIA TEPEPAN
CAPILLA DEL APOSTOL SANTIAGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	S/N		PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO

SANTIAGO APOSTOL (ANTIGUO)	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	S/N	PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO
TEMPLO DE LA SANTISIMA TRINIDAD	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	S/N	PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO
TEMPLO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS TULYEHUALCO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	S/N	PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO

IGLESIA NATIVITAS, SE OBSERVAN DAÑOS SEVEROS EN CAMPANARIO, LA BOVEDA PRINCIPAL SE OBSERVA FISURADA Y CON DAÑOS ESTRUCTURALES EN CONTRAFUERTE, FACHADA PRINCIPAL SE OBSERVA CON GRIETAS Y DAÑOS ESTRUCTURALES, EL MURO PERIMETRAL A LOS FLANCOS DE LA EL ACCESO PRINCIPAL PRESENTA CUARTEADURAS, FISURAS Y FALLAS, DEMAS DE LOS PISOS INTERIOR PRESENTAS FRACTURAS EN EL AREA DEL ACCESO, EN LA BOVEDA CENTRTRAL SE OBSERVA DESPRENDIMIENTOS ESTRUCTURALES Y FRACTURAS, QUE SE DESPLAZAN HASTA LA SEGUNDA MITAD DEL MURO, EL CONTRAFUERTE ANTERIOR PRESENTA FRACTURA DE LA SECCION MEDIA Y SE PERCIBE DESDE SU ARRANQUE, SE OBSERVAN FRACTURAS MULTIPLES EN INTERIORES DE LOS DIFERENTES ESPACIOS QUE COMPONEN EL CONJUNTO, EN EL ALTAR SECUNDARIO SE GRIETA DIAGONAL EN MURO TESTERO EN TODA SU LONGITUD (ANCHO DE LA NAVE), GRIETAS EN FACHADA, CUPULA, BOVEDAS Y MUROS DE NAVE Y CAPILLAS LATERALES. GRIETAS DIAGONALES EN PILASTRAS, GRIETAS EN SACRISTIA Y EN PISO INTERIOR DE LA PARROQUIA SANTA MARIA TEPEPAN, SE OBSERVAN FRACTURAS CENTRALES SUPERIORES EN CADA UNO DE LOS CUATRO ARCOS CENTRALES DE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LA NAVE PRINCIPAL, ASI COMO, GRIETAS EN MUROS, Y DESNIVEL DEL TAPANCO DE MADERA DEL ACCESO AL TEMPLO, ASI COMO, EL DESPRENDIMIENTO DE LA CRUZ DE CANTERA	IGLESIA	ALTO
GRIETAS SUPERIORES E INFERIORES EN COLUMNAS DE TORRE CAMPANARIO; GRIETA VERTICAL EN FACHADA EN EJE CENTRAL. LAS BOVEDAS PRESENTAN GRIETAS Y FRACTURAS. UNA DE LAS BOVEDAS, PRESENTA COLAPSO PARCIAL. DESPRENDIMIENTOS SANTIAGO APOSTOL (ANTIGUO), DAÑO SEVERO. GRIETAS SUPERIORES E INFERIORES EN COLUMNAS DE TORRE CAMPANARIO; GRIETA VERTICAL EN FACHADA EN EJE CENTRAL. LAS GRIETAS DIAGONALES EN FACHADA Y EN MUROS LATERALES, SEPARACION DE LA PARTE SUPERIOR DE LA FACHADA DE LOS MUROS LATERALES. DESPLOME DE FACHADA, GRIETAS VERTICALES EN MURO LATERAL Y DESPRENDIMIENTO PARCIAL DE APLANADOS	IGLESIA	ALTO
GRIETAS EN TAMBOR, PECHINAS Y MURO TESTERO EN ALTURA TOTAL. INESTABILIDAD DE SUBSUELO. DEFORMACION EN PISOS (ABOMBAMIENTO, FRACTURAS DE RECUBRIMIENTO). EL TEMPLO PRESENTA ASENTAMIENTOS DIFERENCIAES HISTORICOS QUE AFECTAN LA BARDA PERIMETRAL Y LA CAPILLA DEL APOSTOL SANTIAGO, EN FACHADA, LA CLAVE DEL	IGLESIA	ALTO

[...] [sic]

### 6.4 Correo de envío de manifestaciones y alegatos del sujeto obligado a la parte recurrente, de fecha dieciséis de noviembre.



**7. Ampliación y Cierre de Instrucción.** El veintidós de noviembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de

la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el veintitrés de septiembre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veintiséis de septiembre al catorce de octubre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el cuatro de octubre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092075322001867**, del recurso de revisión

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: 1.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“...Solicito la lista de edificios daños por el sismo del 2017 en la ciudad de México, que cuentan con “dictamen de estructurares Alto riesgo de colapso”, ALTO RIESGO y RIESGO MEDIO. dividido por Alcaldía y colonia.</p> <p>...” (Sic)</p>	<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública</u></b></p> <p>“[...] Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en los archivos de esta Alcaldía ni pertenece al ámbito de su competencia, toda vez que el mismo no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la misma; por lo que declara su notoria incompetencia.</p> <p>Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, <b>se le orienta a que dirija su solicitud</b> a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que consideramos es competente para atenderla, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, nos referimos al <b>Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.</b> [...]” (Sic)</p>	<p>“...dicen que son incompetentes pero como alcaldía debieron haber lebanzado algun censo de las construcciones que se dañaron por el sisimo"....” (Sic)</p>

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

*Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute*

del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

**LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

...

**II. Censo Social y Técnico:** Es el registro integral de las personas, familias e inmuebles afectados por el Sismo.

...

**V. Comisión:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión

...

**XI. Constancia de Acreditación de Daños:** Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

...

**XII. Fideicomiso:** Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

...

**XIV. Instituto:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

...

**XIX. Plan Integral para la Reconstrucción.** Es el instrumento rector para el proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción. Las acciones contenidas en este Plan serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

**MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...

**II. CENSO SOCIAL Y TÉCNICO.**

Derivado de las inconsistencias encontradas en los censos aplicados por diferentes entidades de la administración pública en la anterior administración y al no tener información suficiente respecto de los daños generados por el sismo, se inició un censo social y técnico con la finalidad de conocer, entre otros, el número de personas damnificadas, propietarios, poseedores, así como los daños estructurales de los inmuebles.

El Censo Social y Técnico incorpora los inmuebles que sufrieron daños por el sismo, respecto del tipo de intervención, rehabilitación y reconstrucción (en su caso), derivado del dictamen emitido y avalado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones o por la validación realizada por las empresas y los Directores Responsables de Obra, mismo que estará disponible de manera permanente en el portal para la reconstrucción.

El número de viviendas unifamiliares y multifamiliares con daño derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, se puede consultar en el portal para la reconstrucción en la siguiente dirección URL [www.reconstruccion.cdmx.gob.mx](http://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx).

#### **V.1.2.21 DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.**

1. Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción, Directores Responsables de Obra y Corresponsables en Seguridad Estructural.
2. Emitir la Constancia del Registro de la Revisión del Proyecto estructural de rehabilitación o reconstrucción para edificios del Grupo A y B1 o para las edificaciones del subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.
3. Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas.
4. Registrar los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas.
5. Coadyuvar con el Comité Científico y de Grietas para la factibilidad de reconstrucción en las zonas de grietas.
6. Hacer las inspecciones visuales de las edificaciones enlistadas en el Censo Técnico y Social, emitiendo los Dictámenes de Seguridad Estructural.
7. Coordinar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural que llevan a cabo las revisiones del proyecto estructural y la supervisión de la obra de las edificaciones sujetas a rehabilitación o reconstrucción.
8. Actualizar y validar el padrón de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Seguridad Estructural.
9. Ser participe en las reuniones de trabajo interinstitucionales para cumplir con los objetivos que el Plan Integral de Reconstrucción de manera permanente, a fin de mantener una coordinación en las acciones de colaboración.
10. Participar como vocal en el Fideicomiso para la Reconstrucción.
11. Elaborar informes mensuales sobre los avances y resultados de los procedimientos en el Plan de Reconstrucción.
12. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción.

#### **V.1.2.23 DE LAS ALCALDÍAS.**

1. Otorgar las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve agilizar el Proceso de Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas se condona o exime del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, que se indican, relacionados con los trámites, permisos y autorizaciones de las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción en la Ciudad de México vigente.
2. Contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción y rehabilitación.
3. Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.

4. Agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción.
5. Acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.
6. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos, en relación a la reconstrucción.
7. Apoyar y brindar facilidades para la instalación de los módulos de atención establecidos por la Comisión para la Reconstrucción en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención a las personas damnificadas.
8. Implementar las medidas necesarias para facilitar las tareas de la Comisión.
9. Brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.
10. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relacionados con la reconstrucción.
11. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

### TÍTULO III DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN

#### CAPÍTULO I CENSO SOCIAL Y TÉCNICO

**Artículo 11.** Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico, el cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños.

**Artículo 12.** El Censo Social y Técnico será el inicio y buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción y recuperación, y siempre estará disponible en el Portal para la Reconstrucción.

**Artículo 13.** El Plan Integral para la Reconstrucción podrá ser actualizado o modificado por la Comisión conforme las necesidades del proceso de Reconstrucción.

**Artículo 14.** La Comisión, en acuerdo con los entes públicos competentes realizará un diagnóstico general que considerará los resultados del Censo Social y Técnico, a fin de guiar las acciones de Reconstrucción y elaborar el Plan Integral para la Reconstrucción.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó lista de edificios daños por el sismo del 2017 en la ciudad de México, que cuenten con “dictamen de estructurares Alto riesgo de colapso”, ALTO RIESGO y RIESGO MEDIO. dividido por Alcaldía y colonia. El sujeto obligado, declaró su notoria incompetencia al no contar con atribuciones ni detenta la información solicitada, asimismo, orientó a la parte recurrente para que ingresará su solicitud al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México sin remitir a dicho sujeto obligado ni proporcionar datos de contacto a la peticionaria. En consecuencia, la parte recurrente se agravió por la incompetencia de la Alcaldía.

2.- Acto seguido, el sujeto obligado, a través, de la Dirección de Gestión Integralde Riesgos y Protección Civil, en sus alegatos manifestó que no contaba con la capacidad técnica para elaborar dictamen estructural por riesgo de colapso, sin embargo, proporcionó un listado con el domicilio de las estructuras que se observaron con afectaciones y se enviaron para su dictaminación al Instituto para la Seguridad de las Contracciones de la Ciudad de México. Dicho listado se le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico.

3.- A su vez, este Órgano Garante realizó un ejercicio de búsqueda en la plataforma de internet, a efecto, de verificar a que sujeto obligado le corresponde la competencia respecto a la información solicitada por la parte recurrente, encontrando lo siguiente:

- En el documento denominado “Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la Finalidad de Actualizar el Proceso de Reconstrucción en la Ciudad de México”, se señala la

existencia de un Censo Social y Técnico derivado de las inconsistencias encontradas en los censos aplicados por diferentes entidades de la administración pública de la ciudad en la anterior administración y al no tener información suficiente respecto de los daños generados por el sismo de septiembre de 2017.

- En el Plan Integral para la Reconstrucción se establece con claridad las acciones que, debido a su ámbito de competencia, realizan cada una de las instituciones participantes en el proceso de reconstrucción, así, se da cuenta que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción, Directores Responsables de Obra y Corresponsables en Seguridad Estructural; Emitir la Constancia del Registro de la Revisión del Proyecto estructural de rehabilitación o reconstrucción para edificios del Grupo A y B1 o para las edificaciones del subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite; Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas; Registrar los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas; Hacer las inspecciones visuales de las edificaciones enlistadas en el Censo Técnico y Social, emitiendo los Dictámenes de Seguridad Estructural; y, Coordinar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural que llevan a cabo las revisiones del proyecto estructural y la supervisión de la obra de las edificaciones sujetas a rehabilitación o reconstrucción. Es decir, actualmente, es la Institución competente que detenta la información que requiere la parte recurrente.

No obstante, también es importante señalar que posteriormente al sismo de septiembre de 2017 la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México realizó el levantamiento de un amplio listado de edificaciones dañadas por este fenómeno telúrico con la finalidad de contar con un diagnóstico al respecto y brindar el apoyo a las familias afectadas, por lo que, también es viable que se pronuncie sobre lo solicitado.

Respecto a las Alcaldías su participación se centra en apoyar otorgando facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, como autorizar la ejecución de las obras que coadyuven en la agilización del Proceso de Reconstrucción, asimismo, apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, como rehabilitar o recupera vialidades secundarias, de espacios públicos, entre otras. Es decir, su papel es de coadyuvar administrativamente para agilizar y facilitar el proceso de reconstrucción en el ámbito de su territorio. En este sentido, es claro que las Alcaldías no poseen la información solicitada por la parte recurrente, por tanto, el sujeto obligado al haberse declarado incompetente hizo lo correcto.

En síntesis, la información que requiere la parte recurrente se encuentra en posesión del Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar la remisión, vía correo electrónico institucional, de la solicitud de la parte recurrente, a efecto, de que la atiendan y le den acceso a la información pública de su interés.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe

reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar la remisión correcta a los dos sujetos obligados competentes, por lo que, el agravio de la parte recurrente sobre la incompetencia queda sin efectos, pero deberá realizar la remisión señalada a los sujeto obligados que tienen competencia para atender la solicitud de la parte recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar la remisión, vía correo electrónico institucional, de la solicitud de la parte recurrente, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México a efecto, de que la atiendan y le den acceso a la información pública de su interés, asimismo, le deberá proporcionar los datos de contacto a la parte recurrente de las Unidades de Transparencia de ambos sujetos obligados.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**